

RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. SIE-GADMC-E-2025-005

Proceso:

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN"

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende

lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

Que, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un

profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice en su Art. 129: *"Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley."*;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0189, de fecha 20 de febrero de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional, CERTIFIQUE si en el Plan Operativo Anual 2025, para la Dirección de Tecnologías de la Información se encuentra la siguiente contratación: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN"**.

Que, mediante Memorando No. 036-UPLIN-GADMCE-TYQB-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, la Arq. Tania Quiñonez Bustos Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional GADMCE, remite al Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información, la certificación POA No. 0020-GADMCE-DP-UPLIN-2025, en la cual certifica que la actividad **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN"**, Si se encuentra en el POA 2025;

Que, consta en el expediente el informe de necesidad de contratación, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca Silva, Asistente de Infraestructuras GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: *"ANÁLISIS DE BENEFICIO: Todas las direcciones y unidades que forman parte del GADMCE tendrán sus recursos tecnológicos operativos para el cumplimiento de sus actividades y objetivos municipales. Esto garantizará la continuidad de los servicios que la municipalidad presta a sus clientes internos y externos, y maximizará los servicios públicos que deben proporcionar a la comunidad. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Con la*

contratación del “Servicio de Impresión, Copias y Escaneo mediante la Modalidad de Outsourcing”, se garantiza la eficiencia operacional de la institución. Esta modalidad minimizará la cantidad de tiempo perdido en el desempeño de las funciones de los funcionarios del municipio, y se mitiga el daño de los equipos al asegurar un mantenimiento preventivo adecuado, disminuyendo la cantidad de mantenimientos correctivos necesarios en los diversos equipos. **ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD:** De todos los análisis realizados se puede evidenciar que hasta la presente se ha cumplido con un costo-beneficio y costo-eficiencia. Sin embargo, observamos que la contratación del servicio de outsourcing para impresión, copias y escaneo permitirá a la institución ser más eficiente y cumplir con las actividades planificadas tanto a nivel operativo como financiero. Esto optimiza el gasto en el cumplimiento de las metas de cada una de las unidades usuarias, y permite una atención efectiva hacia la ciudadanía en los productos y servicios que la institución entrega en el marco de sus competencias. Este análisis asegura que la contratación del servicio propuesto no solo es beneficiosa, sino que también mejora la eficiencia y efectividad operativa del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.”;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0192, de fecha 21 de febrero de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”** se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 015, de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**; NO se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 015-GADMCE-DCP-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**, Sí consta en el PAC 2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0388, de fecha 27 de mayo de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**;

Que, consta en el expediente la necesidad de contratación – recepción de proformas, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0397, de fecha 04 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la aprobación de viabilidad para el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**;

Que, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 0094-GADMCE-AT-2025, de fecha 06 de junio de 2025, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, aprueba el informe de viabilidad para el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0405, de fecha 10 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN”**;

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 1217, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la señora María

del Pilar Cisneros Estrada, Jefe de Presupuesto GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.-Administración General	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	\$ 27.926,60	\$4,188.99	SE
Total Monto				\$ 27926.60		

BASE IMPONIBLE	\$ 27.926,60
TOTAL IVA	\$ 4,188.99
TOTAL	\$ 32,115.59

Que, constan en el proceso los términos de referencia para el proceso “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN**”, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por la Ing. Raquel Montesdeoca, Asistente de Infraestructuras y Seguridades GADMCE, y por el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE;

Que, mediante Memorando No. GADMCE-DTI-2025-0419, de fecha 16 de junio de 2025, el Tnlgo. Daniel Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien corresponda el inicio del proceso “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN**”;

Que, mediante Memorando No. 1400-GADMCE-A-2025, de fecha 18 de junio del 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución de inicio del proceso “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN**”;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-GADMC-E-2025-005, cuyo objeto

de contratación es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN**”, por el monto de **USD\$27,926.60** (Veintisiete mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de Norte América con 60/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos, la adquisición, procedimiento, especificaciones técnicas/términos de referencia y toda la documentación generada dentro del proceso con el código SIE-GADMCE-2025-005 cuyo objeto de contratación es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLIPS DE IMPRESIÓN**”, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la ING. GÉNESIS MENDOZA GRAY, quien actuará de acuerdo al último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, *“En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 18 días del mes de junio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**



NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Carolina Cedeño Valencia Sub-Procuradora Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	